

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2019-00885-00.

El memorialista del escrito que antecede, deberá estarse a lo dispuesto en auto del 18 de febrero de 2022.

Ahora bien, téngase en cuenta que, el anterior término feneció en silencio

En consecuencia, con el fin de continuar con el trámite del asunto, el Juzgado señala el día **20 de abril de 2022, a la hora de las 11:30 am,** para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la **cual será llevada a cabo de manera presencial y por tanto se advierte que los comparecientes deben acatar las medidas de bioseguridad ordenadas por el Gobierno Nacional.**

En todo caso, tanto las partes en el proceso, como apoderados, testigos, auxiliares de la justicia, entre otros, deberán en el término de tres (3) días, **suministrar al Despacho los canales de comunicación con que cuentan actualmente, es decir, correo electrónico y número de celular.**

Ahora, con el fin de llevar a cabo la audiencia mencionada en el parágrafo segundo de este auto, se decretan las siguientes pruebas:

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas en el escrito de demanda.

➤ **A FAVOR LA DEMANDADA ANA JULIA MORENO DE BERNAL:**

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas en la contestación de la demandada.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte al extremo demandante, el cual se practicará en la fecha en que se llevará a cabo la citada diligencia.

OFICIOS:

Ofíciase a Bancolombia-agencia Villeta, Cundinamarca- para que, dentro del término de 10 días, se sirva remitir copia del contrato cuenta corriente en donde aparezca la sociedad PANALERA LAS DELICIAS Y PABLOS S.A.S. como titular.

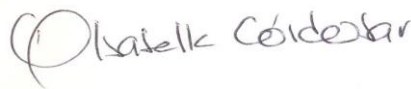
Así mismo, como **prueba de oficio**, también deberá indicar quien o quienes son los titulares de la cuenta a la cual pertenece el cheque No. LK874419. Ofíciase y remítase copia simple del aludido título-valor por ambas caras, desde ya se advierte que en caso de no ser competente para proporcionar dicha información deberá remitirlo a la sede o dependencia correspondiente.

La anterior misiva remítase al apoderado de la demandada, para que este surta su trámite.

Téngase en cuenta que la sociedad PANALERA LAS DELICIAS Y PABLOS S.A.S. no contestó la demanda.

Se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales, el deber de comparecer a la referida audiencia de manera presencial, so pena de la imposición de las sanciones legales (numeral 4º, artículo 372). De la misma manera, se previene a las partes sobre la práctica del interrogatorio de parte oficioso.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **17 de marzo de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

akb

